

to a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unidos mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas, se situará por encima la de tensión más elevada; cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existencia la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

h) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésima.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación.

Vigésima primera.—En todos los cambios de alineación de más de 20°, los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésima segunda.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima tercera.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.145.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Electra Jacetana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Benito Pradal Constante, Director de «Electra Jacetana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 11 KV. de Sigüés a Escó.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra Jacetana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre la línea eléctrica de Mutua Jaquesa, en Sigüés, y S. E. T. de Escó, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica de Mutua Jaquesa, en Sigüés.

Final de la línea: S. E. T. de Escó.

Tensión, 11 kilovoltios; capacidad de transporte, 10 KVA.; longitud, 4.360 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3. Material, acero; sección, 9,07 milímetros cuadrados; separación, un metro. Apoyos: Material, madera hormigón armado; altura media, 9 y 10 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominada «Línea eléctrica Sigüés-Escó y S. E. T.», suscrito en Zaragoza en 30 de abril de 1959 por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 322.338,47 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas 35.644,58, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad

con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el tramo de instalación que afecte a cauces públicos en ningún caso será inferior a siete metros la distancia entre la catenaria formada por los conductores y el nivel del agua o el del terreno en márgenes o banquetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.077.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos sobre adjudicación definitiva de las obras de «Pavimentación de la zona de bacalao y comercial del puerto de Santa Eugenia de Riveira».

En la sesión celebrada por esta Comisión el día 24 de mayo último, se tomó, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de la zona de bacalao y comercial del puerto de Santa Eugenia de Riveira», de la provincia de La Coruña, al mejor postor, «Sociedad de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), en la cantidad de novecientas noventa y ocho mil pesetas (998.000 pesetas), que, en relación con el presupuesto de contrata aprobado de 1.232.892 pesetas, representa una baja de 234.892 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Presidente, Antonio Garelly.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1963 por la que se autoriza la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Femeninos del Asilo-Hospital Beata María Ana de Jesús, en Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, para la creación de la especialidad de Fisioterapia en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Este Ministerio, oída la Comisión Central de Educación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en el Decreto de 26 de julio de 1957, ha resuelto autorizar la creación de la especialidad de «Fisioterapia» en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, establecida en el Asilo-Hospital de la Beata María Ana de Jesús, de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se clasifica al Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Azán» de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Azán», establecido en la calle General Yagüe, número 33, de Madrid, solicitado por la propietaria del mismo, con fecha 27 de septiembre de 1961; y

Resultando que completado el expediente e informado por la Sección de Enseñanza Media no oficial fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 8 de febrero de 1962 manifiesta que el Centro no se encuentra en condiciones para ostentar la categoría que solicita, y señala varias deficiencias

de local e instalación, proponiéndole la categoría de Autorizado de Grado Elemental, previo acondicionamiento para tal categoría, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 12 del mismo mes, informa de idéntico sentido:

Resultando que, comunicadas las deficiencias al Centro en 22 de febrero, éste, con fecha 21 de marzo siguiente, hace saber que cree puede aspirar a la clasificación de Autorizado Elemental, por contar con las condiciones necesarias para ello;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 14 de enero del corriente año, emite nuevo informe en sentido favorable, en relación con la clasificación del Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 12 de los corrientes, dice lo siguiente: «... teniendo en cuenta las deficiencias apuntadas por la Inspección y el deseo de la propietaria de que el Centro pase a la categoría de Autorizado de Grado Elemental, procede que este Centro sea clasificado en la categoría últimamente citada»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento de 21 de julio de 1955, y que el Centro, actualmente, reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la categoría que solicita;

Considerando lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha resuelto clasificar al Colegio de enseñanza media masculino «Beata Juana de Aza», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de julio de 1963 sobre supresión de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que con efectos de 10 de septiembre próximo, se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, por las causas que en las mismas se harán mérito:

Mixta de Arroyo, del Ayuntamiento de Albánchez (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número 2 del Ayuntamiento de Bédar (Almería), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas de Alcora, del Ayuntamiento de Cajáyar (Almería), transformándose en mixta la unidad de niños por no existir censo escolar.

Mixta de Gacia Bajo, del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niños número 2 (actualmente vacante), del Ayuntamiento de Lucar (Almería), por no existir censo escolar.

Mixta de Retamar de Partalco, del Ayuntamiento de Partalco (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas número 1 de Sufi, del Ayuntamiento de Sufi (Almería), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas número 2 de la parroquia «Nuestra Señora del Pilar», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital) dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona, por no disponer de local ni matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Reminyo (Barcelona), por no disponerse de local ni de censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Villacomparada de Medina, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), transformándose en mixta la unidad de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, de quien depende, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas número 3 del casco del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por no disponerse de local.

Mixta de San Ferreol (Gerona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Rocabruna, del Ayuntamiento de Baget (Gerona), por no existir censo escolar.

Parvulos de Azpetina (Guipuzcoa), por no disponerse de local adecuado.

Unidad de niñas de Gregenzán (Huesca), transformándose en mixta la unidad de niños, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños (actualmente vacante) de la preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza (Jaén), a petición de la Dirección General de Enseñanza Media.

Unidad de niños de Cerezales del Condado, del Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Vilela, del Ayuntamiento de Villastranca del Bierzo (León), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Mixta de Majarin del Puerto, del Ayuntamiento de Rabanal del Puerto (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Mondreganes, del Ayuntamiento de Cebanico (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valduviego, del Ayuntamiento de Gradedes (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Castroane, del Ayuntamiento de Villaseán (León), por no existir censo escolar, transformándose en mixta la unidad de niñas.

Unidad de niños de Banecidas, del Ayuntamiento de Santa María Monte de Cea (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Valtuille de Abajo, del Ayuntamiento de Villafranca (León), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños de Orcau (Lérida), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas de la parroquia del Salvador, del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Calahorra, La Calzada y Logroño, por no estimarlas necesarias.

Una sección de niños (actualmente vacante) del Grupo escolar de niños «Conde de Romanones», del Casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no estimarse necesaria.

Unidad de niñas de Mezqueriz, del Ayuntamiento de Erro (Navarra), transformándose en mixta la de niños, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Parvulos (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) (actualmente vacante), a petición del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla, por no estimarla necesaria.

Unidad de niños (actualmente vacante) del casco del Ayuntamiento de Adrados (Segovia), por no existir censo escolar.

Una unidad de niñas (actualmente vacante) de la graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «La Gran Madre», por no estimarla necesaria.

Unidad de parvulos del Grupo escolar de niñas «María Inmaculada», de Sevilla (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, del que depende, por no estimarla necesaria, y, en su consecuencia, se suprime la Dirección sin grado del Grupo escolar, transformándose éste en una Agrupación de niñas con cinco unidades y Dirección con curso.

Unidad de niños número 2, de orientación marítima, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, de quien depende, por no disponerse de local ni estimarla necesaria.

Unidad de niños números 4 y 5 de la calle Jurista, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Santa Eulalia del Galdego (Zaragoza), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y unidad de niñas de Tiermas (Zaragoza), por desaparición de la localidad.

Unidad de niños de Talamantes (Zaragoza), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños preparatoria del Seminario de Tarazona (Zaragoza) a petición del Obispado, por no estimarla necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de julio de 1963 sobre renovación de señores Consejeros del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17) de Reordenación del Consejo Nacional de Educación, en su artículo 11, y el Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), disponen la renovación bienal, por mitad, de los señores Conse-